



San Andrés Islas, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001400300320160016000
Demandante	GLADIS GUTIERREZ DE JULIO
Causante	JOSEPHINE HOOKER SHIFUNDO, SIXTO JEAN HOOKER Y FRANCISCO ARTURO EVERSLEY HOOKER Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00337-2022

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo que en él se expone, se percata el Despacho que mediante auto de 05 de abril de 2019, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que cumpla la carga procesal “Requerir al procurador judicial de la parte demandante Gladis Gutierrez de Julio, para que allegue constancia de remisión y recibido del oficio No. 0414-17 de fecha 07 de julio de 2017, el cual fue retirado del Despacho por parte del apoderado el día 07 de mayo de 2018, , tal y como se evidencia en la copia archivada en el proceso visible a folio 29 del cuaderno principal.

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso. “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Dándole aplicación a la norma citada en precedencia, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido de que la parte demandante no cumplió la carga procesal a ella impuesta, dentro de la oportunidad procesal otorgada para ello, teniendo en cuenta además que sin la actuación pendiente sea posible continuar el trámite del litigio.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.
2. Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso para así poder tener conocimiento a un eventual proceso.
3. No condenar en costa a ninguna de las partes.
4. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa Zurique

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7fcf7e1d6dc0ffc4e7805c2972231e15f73b433916ca3569de048619f29869**

Documento generado en 09/08/2022 01:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>